

BOCCE

Año XCV

Lunes

20 de Abril de 2020

Nº36

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 50.-** Decreto de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, de fecha 20 de abril de 2020, por el que se establecen medidas en establecimientos alimentarios para la limitar la propagación del COVID-19.

Pag 913

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****50.-****ANUNCIO**

Decreto de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, de veinte de abril de dos mil veinte, por el que se establecen medidas en establecimientos alimentarios para limitar la propagación del COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 425.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el mismo. DECRETO. –

ANTECEDENTES DE HECHO. -Con la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo, se establecen una serie de medias para limitar la propagación del virus concretándose aquellas actividades consideradas esenciales y que pueden continuar ejerciendo su actividad. Entre ellas se encuentran los establecimientos alimentarios tanto pequeños como grandes superficies con el uso de las medidas de protección impuestas y de la llamada “distancia social”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. - Con la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se establecen una serie de medida para limitar la propagación del virus concretándose las actividades esenciales.

El 19 de marzo, la AECOSAN, publica la “GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS, FRENTE AL COVID-19, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCALES DEL SECTOR COMERCIAL” de aplicación obligatoria según se desprende de lo establecido por el art. 8.3.c) del Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (guías nacionales de prácticas correctas). En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, extraordinario 19, de 3 de marzo), así como el Real Decreto 32/1999, de 15 de abril, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Ceuta, en materia de sanidad e higiene incluida la seguridad alimentaria, he resuelto.

PARTE DISPOSITIVA. - Los establecimientos minoristas de alimentación de la ciudad de Ceuta, deberán respetar las siguientes normas de funcionamiento para limitar la propagación del COVID-19:

- 1.- Los establecimientos hasta 150 m² solo podrán abrir un máximo de siete horas al día, en jornada continuada o partida.
- 2.- Los establecimientos cuya sala de ventas esté comprendida entre 151 y 399 m² solo podrán abrir un máximo de nueve horas al día, en jornada continuada o partida.
- 3.- Los establecimientos cuya sala de ventas iguale o supere a los 400 m² solo podrán abrir un máximo de diez horas al día, en jornada continuada o partida.
- 4.- Los mercados municipales de abastos tendrán un horario de atención al público comprendido entre las 09:00 a 14:00 horas.
- 5.- Todos los establecimientos mencionados deberán proceder a su cierre a las 20,30 horas y anunciar el horario escogido, dentro de los límites mencionados, en la entrada del establecimiento hora de apertura y hora de cierre) y deberán mantener las debidas condiciones de higiene y seguridad para la prevención de la propagación del COVID-19 (Distancia social, guantes de protección, mascarillas y cualesquiera otras establecidas por las autoridades competentes).
- 6.- Las medidas serán de obligado cumplimiento en la ciudad de Ceuta y estarán vigentes hasta su levantamiento por la autoridad sanitaria competente.

En Ceuta, 20 de abril de 2020. El Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, Francisco Javier Guerrero Gallego.

— o —